



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Naciones Unidas creó un mecanismo institucional y adoptó una Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres (EIRD), "La Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres gira en torno a tres conceptos principales: peligros naturales, vulnerabilidad y riesgo frente a los desastres, a los cuales se les aplica las siguientes definiciones:

**PELIGROS NATURALES:** comprenden fenómenos tales como terremotos, actividades volcánicas, tsunamis, ciclones tropicales y otras tormentas severas, tornados y fuertes vientos, inundaciones ribereñas y costeras; incendios forestales y la neblina causada por éstos; tormentas de arena y plagas.

**VULNERABILIDAD:** está en función de las acciones y el comportamiento humano. Describe el grado de resistencia o susceptibilidad de un sistema socioeconómico con respecto al impacto de los peligros naturales y desastres tecnológicos y ambientales. El grado de vulnerabilidad se determina por una combinación de factores, incluyendo la concienciación existente sobre estos peligros, las condiciones que presentan los asentamientos humanos y la infraestructura, las políticas y la administración pública, y las habilidades organizativas en todos los campos relacionados con la gestión de desastres. La pobreza también es una de las causas principales de la vulnerabilidad presente en la mayoría de las regiones del mundo.

En este contexto, un **DESASTRE NATURAL** debe entenderse como las consecuencias del impacto de un peligro natural en un sistema socioeconómico con un nivel dado de vulnerabilidad, lo que impide que la sociedad afectada le haga frente a tal impacto. La EIRD incluye los **DESASTRES TECNOLÓGICOS** y **AMBIENTALES** solamente cuando son causados por peligros naturales. Por lo tanto, la expresión "peligros naturales y desastres tecnológicos y ambientales" describe situaciones en las que los desastres de origen natural se combinan con la ocurrencia de daños tecnológicos y ambientales.

**RIESGO:** es la probabilidad de que éste suceda. La valoración del riesgo incluye la evaluación de la vulnerabilidad y la predicción del impacto, tomando en consideración los márgenes que definen un riesgo aceptable dentro de una sociedad determinada."

Actualmente está vigente como acuerdo internacional el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

2015-2030 que se adoptó en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai (Japón) el 18 de marzo de 2015. "Este es el resultado de una serie de consultas entre las partes interesadas que se iniciaron en marzo de 2012 y de las negociaciones intergubernamentales que tuvieron lugar entre julio de 2014 y marzo de 2015, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, a petición de la Asamblea General de las Naciones Unidas".

Las prioridades que establece este Marco son cuatro:

Prioridad 1: Comprender el riesgo de desastres.

Prioridad 2: Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo.

Prioridad 3: Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia.

Prioridad 4: Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y para "reconstruir mejor" en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

Entendemos que ante la ocurrencia cada vez más frecuente y grave de desastres naturales, sin duda asociada al cambio climático, es necesario fortalecer el rol del Estado en este ámbito.

En este sentido los ejes propuestos por el Marco de Sendai para fortalecer la gobernanza, en forma resumida son:

- Adoptar y aplicar estrategias y planes nacionales y locales de reducción del riesgo de desastres con diferentes calendarios de ejecución, con metas, indicadores y plazos, a fin de evitar la creación de riesgos, reducir los riesgos existentes y aumentar la resiliencia económica, social, sanitaria y ambiental;
- Realizar una evaluación de la capacidad técnica, financiera y administrativa de gestión del riesgo de desastres para abordar los riesgos detectados a nivel local y nacional;
- Alentar a que se establezcan los mecanismos e incentivos necesarios para asegurar un alto grado de cumplimiento de las disposiciones vigentes de mejora de la seguridad de las leyes y reglamentos sectoriales, incluidas las relativas al uso de la tierra y la planificación urbana, los códigos de edificación, la gestión del medio ambiente y los recursos y las normas de salud y seguridad, y actualizarlas, cuando sea necesario,
- Elaborar y fortalecer, como corresponda, los mecanismos para el seguimiento, la evaluación periódica y la comunicación pública de los avances en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

los planes, alentar los debates institucionales, en particular entre legisladores y otros funcionarios pertinentes, sobre los informes de los avances en los planes

- Asignar, como corresponda, funciones y tareas claras a los representantes comunitarios dentro de los procesos e instituciones de gestión del riesgo de desastres y los procesos de adopción de decisiones al respecto,
- Establecer y fortalecer foros de coordinación gubernamental. Es necesario que esos mecanismos se fundamenten en los marcos institucionales nacionales y dispongan de responsabilidades y facultades claramente asignadas.

Todos estos elementos y las tres etapas que deben estar planteadas, es decir la de prevención, la de abordaje y la de reconstrucción están previstas en el proyecto que presentamos

La Ley 5422 crea en Río Negro el Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, por el cual la Provincia de Río Negro integra y articula los organismos del Estado provincial, municipal y de las comisiones de fomento con los organismos nacionales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de crisis y la recuperación, (Art.1°). Si bien esta ley crea un Fondo de emergencias, este se ve acotado a: la atención de gastos ocasionados ante todo evento, situación de emergencia o desastre ya producidos (Art. 25°), no se contemplan las situaciones de prevención y reconstrucción en la asignación de este fondo.

Es indispensable que el sistema de defensa civil cuente con recursos para dar cumplimiento cabal a sus objetivos.

El proyecto prevé también un sistema de financiación específico para que las distintas etapas puedan efectuarse de manera concreta y sostenida en el tiempo.

Por otra parte, se plantea la declaración de emergencia socio ambiental en el Departamento de Bariloche, esto en razón de los gravísimos incendios que se han sufrido y que, si no se actúa de manera decidida, es probable que sigan ocurriendo.

Cuesta del ternero también soportó la devastación del fuego. Según el reporte: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/reporte\\_incendios\\_feb\\_05.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/reporte_incendios_feb_05.pdf) el Plan Nacional del Manejo del Fuego informa que al 5 de febrero la superficie afectada llega casi a las 10.000 ha. que contienen un su mayoría bosque nativo. Este es



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

uno de los incendios más grandes de los últimos años y una verdadera catástrofe ambiental y social.

Ante las terribles consecuencias generadas el fuego, producto del accionar humano, entendemos que es necesario tomar de inmediato medidas de asistencia a las y los afectados e iniciar lo antes posible procesos de restauración del bosque nativo. En relación a este último aspecto es indispensable que no se realice en las zonas afectadas ninguna actividad u obra que puedan obstaculizar o impedir los procesos de restauraciones naturales o inducidos. En la ley General del Ambiente N° 25.675 se establecieron procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales, para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental y se definieron los alcances de los presupuestos mínimos de protección ambiental. Por su parte en la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91, del 13 de febrero de 2009, se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que estos brindan a la sociedad. Dentro de los objetivos de Ley N° 26.331, en su artículo 3° se mencionan c) mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que benefician a la sociedad; y e) fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos; por su parte el artículo 40 establece que en los casos de bosques nativos que hayan sido afectados por incendios o por otros eventos naturales o antrópicos que los hubieren degradado, corresponde a la autoridad de aplicación de la jurisdicción respectiva la realización de tareas para su recuperación y restauración, manteniendo la categoría de clasificación que se hubiere definido en el ordenamiento territorial.

Mediante el artículo 12 de la Ley N° 26.331, se crea PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, el cual tiene entre otros objetivos; promover planes de reforestación y restauración ecológica de bosques nativos degradados; mantener actualizada la información sobre la superficie cubierta por bosques nativos y su estado de conservación; promover la aplicación de medidas de conservación, restauración, aprovechamiento y ordenamiento según proceda; y fomentar la creación y mantenimiento de reservas forestales suficientes y funcionales, por cada ecoregión forestal del territorio nacional, a fin de evitar efectos ecológicos adversos y pérdida de servicios ambientales estratégicos. Este programa, es ejecutado a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOSQUES de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en su carácter de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN de la Ley N° 26.331. Mediante Resolución del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) N° 360 del 15 de marzo de 2018 se aprobaron los Lineamientos Técnicos Estratégicos para la implementación de la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, con el fin de afianzar las políticas de desarrollo de las jurisdicciones y orientar los planes y proyectos, entre los cuales se encuentra la restauración de bosques degradados. Por Res.267/19 se define un PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATIVOS, el que se implementa a través de diversas actividades de intervención territorial, en áreas prioritarias para la restauración basados en criterios biofísicos, ecológicos, sociales, económicas y prácticas que maximicen las posibilidades de viabilidad en el tiempo. El CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) dictó la Res. N° 48 del 28 de junio de 2018, que declaró de interés el PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATIVOS.

Cabe destacar también que el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación convirtieron en ley el 27 de marzo del corriente año, el proyecto que declara zona de desastre y de emergencia económica, social y productiva al departamento de Cushamen, en Chubut, y a El Bolsón, Río Negro, debido a los incendios forestales de los últimos meses.

Las tareas de reconstrucción y restauración son esenciales para poder cumplir con los deberes estatales y sociales de protección del ambiente y de las personas pero sobre todo para poder continuar con la vida.

Por ello,

**Autores:** BLOQUE FRENTE DE TODOS.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se declara el estado de emergencia socio ambiental por el término de dos años, prorrogable por igual período, a partir de la sanción de la presente, en el departamento Bariloche y zona de desastre ambiental toda la superficie afectada por los incendios del paraje la Cuesta del Ternero acaecidos en los meses de enero a marzo del año 2021.

**Artículo 2°.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar asistencia económica directa a los afectados por incendios forestales para la reconstrucción de las economías afectadas.

**Artículo 3°.-** La zona de desastre ambiental definida en el artículo 1° es prioritaria en las acciones de restauración de bosques nativos.

**Artículo 4°.-** Se prohíbe, en las zonas afectadas y de jurisdicción provincial, cualquier tipo de actividad que pueda afectar los Planes de Restauración de Bosque Nativo.

**Artículo 5°.-** El Ministerio de Producción y Agroindustria, a través de la Subsecretaría de Recursos Forestales - Dirección de Bosques o el organismo que en el futuro lo reemplace, arbitra los medios necesarios para desarrollar las acciones de restauración de los bosques nativos en articulación con el Plan Nacional de Restauración de Bosques Nativos.

**Artículo 6°.-** Se crea el Fondo Provincial para la gestión de Riesgos de Desastres con el objeto de proveer los recursos económicos necesarios para la implementación de las etapas de gestión de riesgos: prevención, acción y reconstrucción. Será administrado por la Secretaría de Protección Civil o el organismo que en el futuro lo reemplace, quién coordinará acciones y políticas en cada una de las etapas de gestión de riesgos.

**Artículo 7°.-** El Fondo Provincial para la gestión de Riesgos de Desastres está integrado por:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas a fin de dar cumplimiento a la presente ley; las que como mínimo serán del 0,1 % del total de Presupuesto de Cálculo de Recursos y Gastos de la provincia de Río Negro
- b) El 1% del total de los ingresos fiscales por productos primarios y secundarios provenientes del sector petrolero y minero.
- c) Los préstamos, donaciones y/o subsidios que sean otorgados por organismos nacionales e internacionales.
- d) Todo otro aporte destinado al cumplimiento de los objetivos de la presente.
- e) Los remanentes provenientes de ejercicios fiscales anteriores.

**Artículo 8°.-** El presupuesto anual del Fondo Provincial para la gestión de Riesgos de Desastres debe contemplar, obligatoriamente, partidas presupuestarias para:

- a) La realización de planes municipales para la gestión de riesgos de desastres.
- b) La financiación de proyectos de organismos no gubernamentales especializadas en la temática.
- c) El fortalecimiento de las asociaciones de bomberos voluntarios a través de la capacitación y provisión de recursos logísticos, operativos e infraestructura.
- d) La implementación de programas de comunicación y participación ciudadana para la prevención y gestión de riesgos de desastres.

**Artículo 9°.-** De forma.